



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

1.

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, PROTECCION Y CIRCULACION DE ANIMALES.

ARTICULO 1.

El Ayuntamiento intervendrá la tenencia, protección y circulación de animales a través de las presentes normas, prestando los servicios de recogida y custodia, que podrá concertar con centros adecuados, con independencia de las colaboraciones que se concierten para otros servicios como los de cesión de animales, vacunación, campañas educativas, etc.

Asimismo, las funciones municipales podrán ser ejercidas por Entidades Locales Supramunicipales cuando expresamente se les atribuyan en el instrumento jurídico por el que se creen.

ARTICULO 2.

1. Dentro del núcleo urbano sólo se podrán poseer animales domésticos y, hasta el número límite establecido por la Autoridad Municipal, en base a las condiciones higiénicas, de espacios disponibles, molestias vecinales, peligrosidad, etc., que concurren en cada momento.

Los dueños y encargados de animales facilitarán a los Agentes de la Autoridad Municipal, las visitas domiciliarias convenientes para la inspección y determinación de las circunstancias mencionadas en el párrafo que antecede. En caso de falta de colaboración se procederá a la entrada domiciliaria previa autorización judicial.

2. Sobre las especies protegidas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

ARTICULO 3.

1. Si se denunciaran molestias o malas condiciones en la posesión de animales, y previo informe de los servicios de inspección correspondientes, la Autoridad Municipal requerirá, en su caso, a los dueños o encargados para que los retiren de las zonas comunes, balcones, azoteas, patios y en general de cualquier lugar que pueda producir molestias, pudiendo aplicar cualquier otra medida que considere oportuna, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

2. Queda prohibida la tenencia de animales de corral, conejos, gallinas y otros, en edificios de la zona urbana..

3. La tenencia de palomas mensajeras, así como el número de



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.

las mismas, quedará limitado por las condiciones de su alojamiento, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones militares que sean oportunas.

ARTICULO 4.

Los propietarios de animales de convivencia estarán obligados a proporcionarles la protección, alimentación, medidas sanitarias preventivas y vacunas que sean necesarias, así como a facilitarles un alojamiento digno de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

Asimismo, deberán adoptar las medidas de seguridad pertinentes en orden a la protección de las personas y bienes.

ARTICULO 5.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a control veterinario.

Los animales afectados de enfermedades que pudieran causar peligro a las personas y los que padezcan afecciones crónicas incurables deberán de ser sacrificados, garantizándose, en todo caso, una muerte digna y sin sufrimientos para los mismos.

ARTICULO 6.

Será obligatoria la identificación o censo del animal por el sistema ~~electrónico~~ homologado oficialmente, debiendo llevar el animal su identificación censal de forma permanente.

A los animales que transiten momentáneamente por el término municipal, acompañados por sus dueños, sólo se les podrá exigir el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones sanitarias.

ARTICULO 7.

Se prohíbe la venta ambulante de cualquier animal vivo, tanto callejera, como mercadillos, etc. debiendo limitarse exclusivamente a los establecimientos autorizados, cuya licencia de apertura se tramitará por el procedimiento regulado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo las transacciones particulares con la debida documentación sanitaria y de identificación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que sobre dicha actividad ha promulgado la Comunidad Autónoma Canaria.

Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

3.

cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.

ARTICULO 8.

Sobre la tenencia de perros y en cuanto a sus paseos, queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los mismos, debiendo estar provistos sus acompañantes de un método o mecanismo que permita la recogida de las mismas para su depósito con el resto de la basura domiciliaria.

Asimismo los perros deberán ser llevados por la vía pública provistos de correa y bozal.

ARTICULO 9.

Los perros que deambulen por la vía pública sin custodia, podrán ser capturados por el personal municipal, que los depositará durante 20 días en el establecimiento habilitado a tal fin, propio o concertado, pudiendo ser reclamados por sus dueños durante el mismo, previo pago de las tasas de vacuna y mantenimiento, si a ello hubiere lugar.

Transcurrido dicho plazo y, previas las correspondientes gestiones con entidades protectoras para su custodia o cesión, se procederá a su sacrificio bajo estricto control veterinario, conforme al art. 11 del Decreto 117/1.995, de 11 de mayo.

ARTICULO 10.

1. La entrada de perros en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías, supermercados, pastelerías y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos.

3. La aceptación de animales de compañía en los autotaxis y demás transportes públicos, será obligatoria para sus titulares, en el caso de perros lazarillos, que vayan acompañados de sus dueños, así como en los restantes establecimientos públicos.

ARTICULO 11.

Por el Ayuntamiento y en la medida de sus posibilidades, se habilitarán espacios públicos, los cuales deberán estar



AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

4.

debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas con las debidas condiciones higiénicas.

Igualmente, se procederá a habilitar espacios idóneos para la incineración o enterramiento de animales muertos, para lo cual podrá solicitarse la colaboración de otras Entidades.

ARTICULO 12.

La Policía Local velará por el estricto cumplimiento de las presentes normas, pudiendo requerir a su dueño, la correcta identificación del animal, así como la posesión de los medios obligatorios para su paseo por las zonas y vías públicas.

ARTICULO 13.

Las infracciones en materia de tenencia, protección y circulación de animales, se calificarán como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, Sección 1 de la ley 8/1.991, de 30 de abril, del Parlamento de Canarias.

ARTICULO 14.

Las faltas tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multas, aplicándose a tal respecto, lo establecido en el Capítulo VIII, Sección 2 de la ley 8/1.991, de 30 de abril del Parlamento de Canarias y en el Título VII del Decreto 117/1.995, de 11 de mayo.

DISPOSICIN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tijarafe, a 3 de febrero de 1.997.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

